

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Resolución de 16/02/2009, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado Concesión de explotación Santa Barbara, Nº 1.240 (Extracción de caolín) (Exp. CU-3672/06), situado en el termino municipal de Solera de Gabaldón y Chumillas (Cuenca), cuyo promotor es Sicamar, S.L. [2009/4491]

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, y el Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a la citada disposición.

Con fecha 27 de enero de 2006, tuvo entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental, la Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto en cuestión.

Conforme al artículo 12 del Decreto 178/2002, de 17 de diciembre, se inicia el trámite de consultas en relación con el impacto ambiental del proyecto a las administraciones e instituciones implicadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias, comunicando al promotor los informes recibidos.

Con fecha 2 de julio de 2007, tiene entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, publicándose en el DOCM núm. 239, de 20-11-2008, la Resolución de 28-10-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se ordena la publicación del anuncio sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: concesión de explotación Santa Bárbara número 1240 (extracción de caolín) (Exp. CU-3672/05), situado en los términos municipales de Chumillas y Solera de Gabaldón (Cuenca), cuyo promotor es Sicamar, S.L.

Cumplido el plazo de información pública no se han recibido alegaciones.

En consecuencia, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto 143/2008, de 09-09-2008, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Examinada la documentación presentada, vista la realidad actual de la zona de actuación y contemplados los efectos sinérgicos que ocasionan el conjunto de infraestructuras en la zona, esta Dirección General de Evaluación Ambiental considera ambientalmente viable la actuación proyectada, siempre que se cumplan las determinaciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, que deberán ser incorporadas en la autorización que conceda el correspondiente órgano sustantivo (Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca).

A este respecto, además de las medidas preventivas y correctoras que, con carácter general, se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que en casos en que pudiera existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente resolución.

Primero. Descripción del proyecto definido en el estudio de impacto ambiental.

El lugar donde se pretende ubicar la explotación, se localiza en los términos municipales de Chumillas y Solera de Gabaldón en la provincia de Cuenca, está enclavado en la hoja 663-I, 663-II, 663-III, 663-IV (Cuenca), a escala 1:25.000, editada por el Instituto Geográfico Nacional.

La superficie global de explotación se divide en 4 zonas que a su vez se subdividen en sectores de explotación de una superficie aproximada de 6 has.

La extensión total de todas las zonas es de 120,63 ha.

El acceso a las zonas de explotación se realizará desde la población de Chumillas por la carretera CUV-7123 que une las localidades de Almodóvar del Pinar y Olmeda del Rey. También se puede acceder a la zona de explotación desde la localidad de Solera de Gabaldón por la misma carretera.

El objeto del proyecto es la obtención de caolín.

Se trata de una explotación a cielo abierto en dos bancos de 6,5 metros cada uno, por lo que la altura total media será 13 metros.

El porcentaje de caolín es del 10-12% por lo que el 90% del material se utilizará como material de relleno del hueco.

El ritmo medio de la explotación será de 4,74 ha/año durante los 30 años previstos de vida de la explotación. El ángulo de trabajo será 3V:1H, tras la restauración los taludes quedarán con una pendiente 2V: 3H.

La explotación se desarrollará de forma que en ningún momento de la misma se superen las 6 has en explotación. No se afectará a nuevas superficies mientras no se realicen las labores de restauración en los huecos explotados.

Segundo. Protección de la vegetación y la fauna.

Se deberá respetar una distancia de seguridad de al menos 15 metros respecto a la vegetación natural perimetral de la cantera, para evitar descalces de la vegetación y minimizar la afección de las poblaciones de fauna cercanas.

Para el descuaje de matorral o vegetación natural se requiere autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Durante el replanteo del proyecto y en coordinación con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca, se procederá al balizamiento tanto de las zonas de explotación excluidas, como de las bandas de protección establecidas, de forma que queden claramente delimitadas asegurando así que permanecerán intactas durante el desarrollo del proceso.

En caso de que durante la explotación se detectase que la zona de explotación o sus alrededores están siendo empleadas como área de reproducción por alguna de las especies recogidas dentro del Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998), se procederá a la paralización de las tareas extractivas mientras dure la época reproductiva de dichas especies, debiendo ponerse en contacto con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca.

Tercero. Protección a Infraestructuras.

En la fase de explotación se respetará en todo momento una distancia de seguridad a caminos y fincas colindantes de al menos 5+0,75H, siendo H la máxima profundidad del hueco. Dichas bandas deberán permanecer intactas durante la actividad extractiva. En la restauración, se podrá utilizar para el descabezado y ataluzado de los frentes la parte excedente de los 5 m.

Se aprovecharán los caminos existentes en la zona, procediendo a su mejora, mantenimiento y adecuación al tráfico pesado que van a soportar. Se deberá garantizar en todo momento el respeto al libre uso de los mismos, incluyendo medidas preventivas para la seguridad de cualquier persona que frecuente la zona.

Deberá evitarse el acceso a la cantera desde el municipio de Chumillas, el acceso propuesto por esta población supone un grave impacto para los habitantes.

Se tomarán medidas encaminadas a mantener las condiciones de seguridad en la carretera CUV-7123 que une Almodóvar del Pinar y Olmeda del Rey, de forma que el tráfico derivado de la explotación no suponga un riesgo para los vehículos que por ella transiten (limpieza de ruedas y bajos, señalización de salida de camiones...). Así para eliminar el barro de los neumáticos y bajos de los vehículos antes de acceder a la carretera, se colocará una capa de macadam de aristas vivas, con un espesor de al menos 20 cm, a lo largo de una longitud mínima de 100 m, que una vez saturada o tapizada será reemplazada por áridos de las mismas características.

Hasta que finalice la restauración se deberá proceder al cerramiento de todo el perímetro de la explotación, señalizando los accesos y colocando carteles explicativos y de peligro.

Todas las bandas de protección establecidas en este apartado, así como el cerramiento del perímetro de la cantera, serán balizadas en coordinación con la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca. Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como establece la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. Para toda ampliación de la superficie de explotación autorizada en esta Resolución se requerirá una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Cuarto. Medidas de protección de la calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante la extracción y transporte de material, además se tomarán las siguientes medidas:

- El proyecto se encuentra recogido en el Anexo IV del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Grupo B (epígrafe 2.2.1) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que el promotor debe presentar proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosféricas, así como atenerse a lo dispuesto en dicha disposición.
- Para evitar la producción de polvo, y durante periodos secos, se efectuará el riego de los caminos y de la propia cantera añadiendo aditivos higroscópicos al agua de forma que disminuyen la evaporación, fundamentalmente durante la estación seca, cuando el índice de evapotranspiración es más elevado y la producción de polvo es máxima.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir debidamente cubiertos con lonas que minimicen la emisión de polvo y materiales en suspensión a la atmósfera, incluso los días sin viento.
- Prohibición de realizar trabajos en días ventosos.
- Reducción de la velocidad de circulación en la cantera y caminos de acceso, colocando placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 Km/h.

En cuanto a la prevención del ruido:

- En la maquinaria se adoptarán medidas y dispositivos que disminuyan al máximo los niveles de ruido generados por estos (revisión de cojinetes, engranajes y rodamientos; engrase apropiado y frecuente; uso de auriculares homologados por los trabajadores). Todo se recogerá en unas fichas de mantenimiento que llevará cada máquina de las que trabajen en la cantera y que controlará el responsable de la maquinaria. En ellas figurarán las revisiones y las fechas en que éstas se han llevado a cabo en el taller.
- Se deberá proceder, siempre que sea posible, al aislamiento de las fuentes emisoras de ruido, empleo de silenciadores adecuados en tubos de escapes, etc.

Quinto. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

La explotación presenta los siguientes elementos hidrológicos pertenecientes al Dominio Público Hidráulico:

La zona 1 es atravesada de este a oeste en toda su extensión por un arroyo estacional.

La zona 2 es atravesada en su parte sur y de este a oeste por un arroyo estacional.

A este respecto cabe recordar que se deberá garantizar en todo momento las servidumbres de cauces públicos fijadas en cinco metros de anchura a partir del Dominio Público Hidráulico definido por el álveo o cauce natural, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Además cualquier actuación que se pretenda realizar en la zona de policía en las zonas de Dominio Público Hidráulico mencionadas, definida por cien metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Esto es especialmente relevante en el caso de la zona 1, esta concesión es de tipo longitudinal, siendo su eje vertebrador el arroyo. Y es afectada en su totalidad tanto por el propio cauce como por su zona de policía. Por tanto la posibilidad de extracción estará condicionada a obtener la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar. En ningún caso se permitirá ni el seccionamiento ni la afección del nivel freático, debiendo estar siempre la mínima cota de extracción de mineral al menos un metro por encima de la máxima cota que alcancen las aguas en el subsuelo de la explotación. En caso de que se vea afectado, se deberá proceder inmediatamente a su aterramiento, para lo cual la cota del material aportado deberá quedar al menos un metro por encima de la máxima cota que haya alcanzado el afloramiento.

Dicha cota se vigilará mensualmente tomando medidas del nivel alcanzado por las aguas en los pozos existentes en la finca y de los que se abastecerá la actividad. Dichas mediciones se realizarán en presencia del Agente Medioambiental y serán presentadas anualmente en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca, para su control y supervisión.

Los vertidos de aguas a cauces públicos deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrológica del Júcar.

Las actividades extractivas pueden generar contaminación física (turbidez) de las aguas, así como contaminación química por labores de mantenimiento de la maquinaria a emplear. Por tanto, no se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento ya que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o aguas subterráneas.

El promotor deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, gestionando de manera adecuada los aceites, filtros, aguas negras y demás residuos peligrosos producidos en la explotación.

Los cambios de aceite y reparaciones de la maquinaria deberán realizarse siempre que sea posible en un taller autorizado, en caso contrario se deberá habilitar una zona estanca dentro de la explotación, el proyecto constructivo de dicha zona estanca deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca. El aceite usado será almacenado en bidones y retirados por un gestor autorizado. Si se produjese algún derrame accidental, deberá retirarse inmediatamente la capa de tierra afectada y tratarse como un residuo peligroso.

La escorrentía del conjunto de la zona afectada, incluida la zona restaurada y la totalidad de acopios temporales, deberá recogerse y evacuarse mediante canales, cunetas perimetrales u otro tipo de conducciones, cuyo diseño deberá realizarse con una pendiente y una sección transversal lo suficientemente grande como para transportar el agua de escorrentía a velocidades no erosivas. Asimismo, la plaza de cantera contará con una inclinación tal que permita el desagüe natural y así evite el encharcamiento.

El régimen hidrológico deberá permanecer en todo momento inalterado, y tras la restauración, ésta debe recuperar su funcionalidad hidrológica e hidrogeológica.

Sexto. Protección del suelo frente a procesos erosivos.

Deberá vallarse convenientemente el perímetro de la instalación, con el fin de garantizar la inexistencia de cualquier tipo de vertidos en el hueco de explotación, ya sean producidos en ésta o depositados por terceros.

Se establecerán cunetas de guarda en la cabeza de los taludes definitivos para recoger el agua de escorrentía e impedir que discurra por ellos erosionándolos.

Previo al inicio de la actividad, deberá retirarse la capa de tierra vegetal de la zona a explotar. Esta tierra vegetal se almacenará en cordones alrededor de la zona de explotación con una altura máxima de 1,5 metros. La duración del tiempo de apilado de la tierra vegetal se limitará a un máximo de 6 meses. Si por alguna circunstancia fuera preciso prolongar dicho plazo, se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo retirada, mediante abonado y semillado con leguminosas, con el objetivo de mantener sus propiedades orgánicas y bióticas minimizando así además los efectos de la erosión y escorrentía sobre ella y con el fin de ser utilizada en la restauración del terreno como capa de tierra vegetal en condiciones óptimas.

Durante la explotación, al igual que una vez finalizada la misma deben corregirse los surcos de erosión que aparezcan en los taludes restaurados. Estas operaciones se realizarán al menos con la periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe su aparición deberán ser rápidamente corregidos para evitar desencadenar procesos erosivos.

Séptimo. Protección del patrimonio.

La actividad queda condicionada a la resolución que emita la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

Octavo. Plan de recuperación ambiental.

Se seguirán las medidas tal y como se recogen en el estudio de impacto ambiental y además se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Las labores de restauración se realizarán de forma simultánea a las actividades extractivas.
2. El relleno del hueco de explotación se realizará con materiales naturales preferiblemente procedentes del interior de la propia cantera. El material deberá estar libre de piedras voluminosas ya que pueden ocasionar hundimientos. Se dispondrá en tongadas de poco espesor compactadas hasta alcanzar densidades que aseguren que la superficie resultante pueda soportar las actividades previstas. El substrato artificial resultante no presentará una ruptura brusca con el natural.
3. Se recuerda que el aprovechamiento del hueco como vertedero de inertes deberá ser objeto de consulta en la Delegación Provincial sobre la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según la Ley de 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha. En este sentido, la presente resolución no debe entenderse como una autorización ambiental positiva para el vertido de escombros u otros materiales del exterior dentro de la explotación.
4. Los cordones en los que se almacene la tierra vegetal no deberán superar en ningún caso el metro y medio de altura, evitando su compactación así como su erosión hídrica o eólica.
5. Los taludes finales de restauración deberán tener una pendiente máxima de 3H: 1V.
6. Se realizará en la plaza de cantera un laboreo profundo, o incluso ripado si fuese necesario, para descompactar el suelo, debiéndose a continuación extender una capa de tierra vegetal de al menos 20 cm de espesor.
7. En el caso de no tener suficiente suelo o no ser éste de buena calidad, deberán realizarse aportes de tierra vegetal que garanticen la correcta formación del suelo para sustentar con garantías la revegetación y posterior formación vegetal.
8. En caso de necesitarse aportes de tierra del exterior se deberá disponer de un informe favorable emitido por la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca. Para ello deberá remitirse un estudio de las características de los materiales que se desea utilizar, indicando su procedencia y composición.
9. Las labores de restauración contemplan el perfilado de taludes y acondicionamiento del terreno para la recuperación del uso agrícola. Sólo los terrenos con pendientes inferiores al 8% podrán ser destinados a cultivos agrícolas. Además deberá procederse a la revegetación de taludes. En la revegetación se utilizarán las especies planteadas en el Plan de Restauración (*Pinus nigra*, *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Quercus ilex*, *Quercus faginea*), sin embargo no se considera adecuado la plantación de *Rosmarinus* ni de *Thymus*, ya que en un entorno como el existente, estas especies colonizarían sin dificultad. Se presentará en la Delegación Provincial Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca, y una vez realizada la plantación, una factura del vivero correspondiente en el que se certifique el tipo de especie utilizada y la homologación del vivero.
10. Se deberá proceder a la revegetación de los taludes y la plaza de cantera con las especies arbóreas y arbustivas indicadas en una densidad total que no debe superar los 1.000 pies por hectárea. La plantación se deberá realizar de forma irregular, ejecutándose la misma en época de reposo vegetativo, entre noviembre y febrero, evitando los días de heladas y fuertes vientos.
11. Deberán realizarse las labores de mantenimiento necesarias (binas, riegos, mantenimiento de alcorques, abonado, reposición de marras, etc.) hasta conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada. A este respecto, no se admitirá un porcentaje de marras superior al 20%.
12. Tanto a lo largo de la explotación como una vez finalizada la misma, y hasta que se constate el éxito de la implantación de la cubierta vegetal protectora y la estabilidad del terreno frente a la erosión, deberán corregirse los surcos de erosión que aparezcan en el terreno restaurado. Estas operaciones se realizarán al menos con periodicidad anual, y en todo caso cuando se compruebe la aparición de barrancos que deberán ser rápidamente corregidos para evitar desencadenar procesos erosivos.
13. No se permitirá el paso de maquinaria sobre los acopios ya construidos ni sobre los terrenos restaurados.
14. Una vez terminada la explotación se procederá a la retirada a vertedero de todas las instalaciones auxiliares (maquinaria utilizada, cerramiento instalado durante la etapa extractiva, etc.), o bien su traslado a otros proyectos autorizados, de forma que el área afectada por la actividad minera quede libre de todo resto de la misma.
15. Al finalizar la explotación se procederá a la limpieza y recuperación de todas las vías originales que hubieran sido afectadas directa o indirectamente por aquella. Así mismo, se procederá a la supresión de viales y pistas abiertas, y de cualquier otra señal residual de las actividades realizadas.

Noveno. Seguimiento y vigilancia.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá asignar un responsable del mismo, notificando su nombramiento al órgano sustantivo (Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca), como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente resolución.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (órgano ambiental y órgano sustantivo).

En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo de tiempo que dure la misma, se realizará informe y reportaje fotográfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados el año anterior.

Se subraya que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente declaración corresponden al órgano sustantivo (Delegación Provincial de Industria y Sociedad de la Información de Cuenca), sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto. De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la declaración de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos, además de los señalados en el estudio de impacto ambiental:

- Vigilancia, a medida que avance la explotación, de que no se alcanza el nivel freático y de que existe cobertura en el suelo suficiente para que no se vea afectado.
- Control de que se realiza correctamente el acopio de la tierra vegetal.
- Control de la preservación de las franjas de seguridad establecidas en la presente resolución, del estado del balizamiento de la explotación, así como de la no afección a caminos y fincas colindantes.
- Control de que los trabajos de explotación y restauración se desarrollan cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio y en la presente resolución.
- Control de la reforestación en el otoño siguiente a la plantación y durante los primeros cinco años de la misma, no admitiéndose un porcentaje de marras superior al 10%.
- Control de los niveles de ruido y polvo generados y de la eficacia de las medidas correctoras adoptadas.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.
- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, edáfica o hídrica.
- Control del correcto funcionamiento de los sistemas de drenaje.
- Control del mantenimiento de la maquinaria, lonas de los camiones, riego de bajos, etc.
- Correcta retirada de toda la maquinaria e instalaciones una vez finalizada la explotación.
- Control del cumplimiento de lo establecido en la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en su caso.
- Control de la posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, edáfica o hídrica.

Si tras estos chequeos periódicos aparece algún síntoma evidente de afección ambiental, será preciso realizar un estudio más detallado que la simple inspección visual, que concrete el problema y determine sus causas, para poner en práctica las medidas oportunas que lo palien.

Del examen de la documentación recibida y de las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo y por el órgano ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la declaración de impacto ambiental. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Décimo. Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, se deberá realizar el control externo para los siguientes puntos críticos:

- Control de no afección a la red hidrológica, escorrentía y turbidez en las aguas que desembocan en curso de agua más cercano de la red hidrológica de la cuenca.
- Control de no afección al nivel freático.

- Control de los trabajos de explotación y restauración cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio y en la declaración.

Los informes deberán elaborarse y remitirse a la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca por la entidad colaboradora cada tres meses hasta el final de la restauración. Una vez finalizada, y hasta que transcurran cinco años desde la última plantación, estos informes se efectuarán cada seis meses.

Undécimo. Documentación a presentar por el promotor.

La Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca no autorizará obras ni actividad hasta que el promotor presente la siguiente documentación y verifique el cumplimiento de las condiciones que se establece:

Se deberá presentar en la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente de Cuenca la siguiente documentación:

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Designación del responsable del cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental y de la presente declaración.
- Comunicación del inicio de los trabajos.
- Resolución sobre la Afección al Patrimonio de la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía.

2. Previo al inicio de la actividad:

- Plano con el jalonamiento de las zonas de extracción una vez aplicada la restricción de superficie y las bermas de protección definidas en la presente resolución, que deberá contar con informe favorable de la Delegación Provincial de Industria, Energía y Medio Ambiente.
- Plan de restauración incluyendo las medidas compensatorias, densidad de plantación, especies elegidas, lugar de ejecución, etc.
- Autorizaciones para el arranque, roza, descuaje y eliminación de vegetación natural, en caso de ser necesaria.
- Autorización del proyecto específico de medidas correctoras de contaminación atmosférica.
- Acreditación de la Inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

3. En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante todo el periodo que dure la misma:

- Informe y reportaje gráfico sobre los trabajos de explotación y restauración realizados.

4. Una vez realizada la plantación:

- Factura del vivero correspondiente con certificado de las especies utilizadas y la homologación del vivero.

Toledo, 16 de febrero de 2009

El Director General de Evaluación Ambiental
MARIANO MARTÍNEZ CEPA